

MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB)

Palacio de la Bolsa
Plaza de la Lealtad, 1
28014 Madrid

Alicante, a 20 de noviembre de 2019

COMUNICACIÓN HECHO RELEVANTE – FACEPHI BIOMETRÍA, S.A.

Muy Sres. Nuestros:

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB) sobre información a suministrar por Empresas en Expansión y SOCIMI incorporadas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil, por la presente Facephi Biometría, S.A. (la "Sociedad" o "Facephi") pone en su conocimiento la siguiente información:

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el 15 de noviembre de 2019, ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar los próximos días 20 y 21 de diciembre de 2019 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, a las 13:00 horas, en el domicilio social sito en 03008 Alicante, Avenida México, nº20, Edificio Marsamar, 3ºC.

Se adjunta el anuncio de la convocatoria que ha sido publicado en esta misma fecha en la página web de la Sociedad.

Todo lo cual ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos, al tiempo que quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones requieran.



Don Salvador Martí Varó

Presidente del Consejo de Administración

FacePhi Biometría, S.A.

Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de FacePhi Biometría, S.A. (en adelante, la Sociedad), convoca Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que tendrá lugar en primera convocatoria en el domicilio social de la misma, esto es, Avenida México, nº 20, Edificio Marsamar, 3º C (03008), Alicante, el día 20 de diciembre de 2019, a las 13:00 horas o, de no alcanzarse el quórum suficiente, en segunda convocatoria, al día siguiente en el mismo lugar y hora, para la deliberación y, en su caso, aprobación del siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Ratificación del nombramiento por cooptación de Don David José Devesa Rodríguez y proceder a su nombramiento por el plazo estatutario de 6 años, como miembro del Consejo de administración. Aprobación del número de Consejeros que deben constituir el Consejo de Administración.

SEGUNDO. - Aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe efectivo (nominal más prima) de 500.291,67 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 292.056 acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,04 euros de valor nominal cada una de ellas. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

TERCERO. - Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir warrants convertibles en acciones de la Sociedad a favor de Nice & Green S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe máximo de 3.500.000 euros, así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de dichos warrants.

CUARTO. - Solicitar, a la Junta General Extraordinaria, la autorización para emprender las acciones necesarias para la incorporación de las acciones de Facephi Biometría SA a negociación en el Mercado Euronext Growth.

QUINTO. – Delegación de facultades.

SEXTO. - Ruegos y preguntas.

SÉPTIMO. - En su caso, redacción, lectura y aprobación del acta de la Junta General

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 287, 301.4, 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los señores accionistas que a partir de la presente convocatoria cualquiera de ellos podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la siguiente documentación:

- El Informe del Consejo de Administración de la Sociedad acerca del punto 2º del Orden del Día.

- El Informe especial del auditor de cuentas de la Sociedad acerca de dicho punto 2º del Orden del Día.
- El Informe del Consejo de Administración de la Sociedad acerca del punto 3º del Orden del Día.
- El Informe del Experto Independiente acerca del punto 3º del Orden del Día.

Adicionalmente, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social la mencionada documentación, todo ello sin perjuicio de que se encuentran a su disposición en la página web de la Sociedad (www.facephi.es) y de poder solicitar la entrega o su envío de forma gratuita.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197.1 y 197.2. de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, los accionistas tienen derecho a solicitar por escrito la información o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la reunión, o a formular las preguntas que consideren precisas. Adicionalmente, durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Podrán asistir a la Junta General convocada todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable con, al menos, cinco (5) días de antelación a la celebración de la Junta, y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia en el domicilio social. Dicha tarjeta podrá ser sustituida por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la correspondiente entidad adherida a IBERCLEAR.

Cualquier accionista que lo solicite y acredite su condición como tal podrá obtener en el domicilio social la mencionada tarjeta de asistencia, nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le correspondan como accionista de la Sociedad. Todo accionista que tenga derecho a asistir a la Junta General y no asista a la misma, podrá hacerse representar en ella por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades legalmente exigidos. La representación deberá conferirse por escrito o por cualquier medio telemático o audiovisual, siempre y cuando en este último caso quede constancia de la misma en soporte, película, banda magnética o informática, acompañándose copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada por el accionista. Si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General tendrá el valor de revocación.

Se informa a los señores accionistas de que no será posible la asistencia remota a la Junta al no disponer la Sociedad de medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General, o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, o a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente.

Asimismo, se informa a los accionistas de que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad, y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre Protección de Datos y mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad (calle Méjico, 20, 3-C, 03008, Alicante) o al correo dpo@facephi.com.

En caso de que en la tarjeta de representación el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, solicitando, en su caso el consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos.

FacePhi aplicará los niveles de seguridad que establece la normativa de acuerdo a la naturaleza de los datos que trate, adoptando medidas determinadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, incluyendo, entre otras, la seudonimización y el cifrado de datos personales; la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas y servicios de tratamiento; la capacidad de restaurar el acceso a los datos personales en caso de incidente físico o técnico.

COMPLEMENTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL

A partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria de la Junta General, aquellos accionistas que representen al menos un 5% del capital social podrán dirigir a la Sociedad las sugerencias que consideren oportunas destinadas a promover la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, y solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General. Los nuevos puntos deberán ir acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este anuncio de convocatoria.

Alicante, a 20 de noviembre de 2019

Don Salvador Martí Varó
Presidente del Consejo de Administración

FACEPHI BIOMETRIA, S.A.

**Informe especial sobre aumento de capital
por compensación de créditos en el supuesto
previsto del artículo 301 del Texto Refundido
de la Ley de Sociedades de Capital**



Informe especial sobre aumento de capital por compensación de créditos en el supuesto previsto del artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital

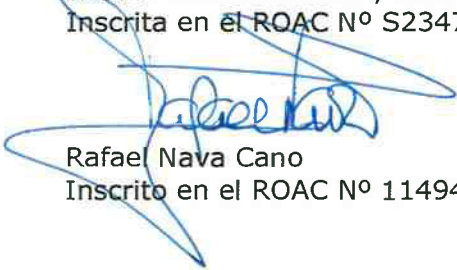
A los Accionistas de
FACEPHI BIOMETRIA, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital social por importe de 500.291,67 euros, formulada por el Consejo de Administración el 15 de noviembre de 2019 que se presenta en el documento contable adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad del Consejo de Administración en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, al menos en un 25%, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de **FACEPHI BIOMETRIA, S.A.**, los cuales, al menos en un 25%, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este informe ha sido preparado únicamente a los efectos previstos en el Art.º. 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital y no puede ser utilizado para ningún otro propósito distinto al descrito anteriormente.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.
Inscrita en el ROAC N° S2347


Rafael Nava Cano
Inscrito en el ROAC N° 11494

18 de noviembre de 2019

COLEGIO OFICIAL
DE CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

AUREN AUDITORES SP,
S.L.P.

Año 2019 N° 31/19/00765
SELLO CORPORATIVO: 30,00 EUR

Informe sobre trabajos distintos
a la auditoría de cuentas

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, EN CONSECUENCIA, SIN DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, Y LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A. ("**FacePhi**" o la "**Sociedad**") en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, y la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

2. Contexto, descripción y justificación de la propuesta

El aumento de capital por compensación de créditos objeto de este informe que se propone a la Junta General de accionistas para su aprobación, se enmarca dentro del acuerdo marco de financiación suscrito entre la Sociedad y Nice & Green S.A. ("**Nice & Green**") por el cual esta última invertirá en el capital de la Sociedad hasta un importe máximo de 4.000.000 euros mediante (i) un préstamo de 500.000 euros, cuya capitalización se propone a la Junta General de accionistas y del que trae causa el presente informe; y (ii) la emisión de los Equity Warrants que se somete a la Junta General de accionistas bajo el punto tercero del orden del día (conjuntamente, la "**Operación**").

En el marco de la Operación, Nice & Green se ha comprometido a aportar capital en la Sociedad de forma regular, hasta septiembre de 2020, manteniendo la Sociedad la facultad de terminar el acuerdo de financiación en cualquier momento sin penalización alguna, de conformidad con el siguiente calendario inicialmente acordado:

- 850.000 euros hasta el 16 de diciembre de 2019, mediante el préstamo de 500.000 euros cuya capitalización se propone a la Junta General de accionistas y del que trae causa el presente informe, así como de la suscripción y ejercicio de Equity Warrants por importe de 350.000 euros;
- 1.050.000 euros trimestralmente a partir del 16 de diciembre de 2019, hasta el 16 de septiembre de 2020, mediante la suscripción y ejercicio de Equity Warrants, por un importe total de 3.150.000 euros.

Los fondos recibidos de Nice & Green en el marco de la Operación permitirán a FacePhi la incorporación de nuevo talento, el desarrollo de nuevas soluciones innovadoras e impulsar las acciones comerciales y el desarrollo de negocio, tanto de la filial asiática ubicada en Corea del Sur, FacePhi APAC, como de los mercados donde la Sociedad ya se tiene presencia, **especialmente en Latinoamérica.**

Igualmente, el apoyo financiero por parte de Nice & Green favorecerá la penetración de la compañía tecnológica en el dinámico mercado de Estados Unidos, ampliando así su estrategia de expansión a este nuevo mercado.

La Operación tiene por objetivo, por tanto, dotar a la Sociedad de un nivel adecuado de recursos propios que le permitan atender sus necesidades corporativas con carácter general y aquellas derivadas de su crecimiento orgánico y no orgánico, así como desarrollar su actividad y avanzar en la investigación, desarrollo y comercialización del ecosistema desarrollado por la Sociedad para procesos de autenticación basados, entre otros, en el reconocimiento facial.

En este sentido, en los últimos años, el reconocimiento facial se ha convertido en un campo de investigación muy activo y se ha posicionado como una de las tecnologías de autenticación con mayor potencial de crecimiento debido, principalmente, a su naturaleza no intrusiva y a la limitada colaboración requerida por parte del usuario.

A su vez, se destaca que la Sociedad ha lanzado recientemente inPhinite, una combinación de biometrías y otros sistemas de seguridad que forman una solución completa de *onboarding* digital y autenticación para acceder, verificar y/u operar en los diferentes canales y tipos de uso de los productos y servicios que ofrecen las instituciones financieras. Los diferentes sistemas que incluyen inPhinite son:

- SELPHI: solución de biometría facial para acceder y aprobar transacciones con un *selfie*.
- SELPHID: solución de *onboarding* digital con un OCR (*optical character recognition*) en tiempo real y autenticación facial en vivo.
- LOOK&PHI: solución de biometría ocular para garantizar el acceso o aprobar transacciones con una sola mirada.
- 4PHINGERS: solución de biometría de huella para dar acceso o como segundo factor de seguridad.
- PHIVOX: solución de biometría de voz para dar acceso o autenticarse en el *call center*.
- SIGNPHI: solución para que el usuario se autentique a través de su firma.

En definitiva, el sector en el que opera la Sociedad requiere una intensa investigación e innovación tecnológica y está sometido a una alta obsolescencia, lo que exige una permanente actualización de los productos y, consecuentemente, importantes inversiones en investigación, desarrollo e innovación (I+D+I).

Por otro lado, la Operación ofrece a la Sociedad la posibilidad de colaborar con Nice & Green e incorporar como socio financiero a una empresa suiza independiente experta en el ámbito de la financiación.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración entiende que la Operación y, consecuentemente, la propuesta de acuerdo de capitalización del préstamo que se presenta a la Junta General de accionistas, que constituye una primera fase del acuerdo marco de financiación suscrito entre la Sociedad y Nice & Green, son plenamente conformes con el interés social y vienen motivados por la conveniencia de dotar a la Sociedad de los recursos propios necesarios para el desarrollo, de manera eficaz y competitiva, de su objeto social.

3. Naturaleza y características del crédito a compensar

El crédito a compensar corresponde al préstamo por importe de 500.000 euros que fue concedido por Nice & Green a la Sociedad, mediante la suscripción del correspondiente contrato de préstamo el día 16 de septiembre de 2019 a un tipo de interés fijo del 3% anual (el "Préstamo").

De conformidad con los términos de la Operación, FacePhi y Nice & Green acordaron que la totalidad de los derechos de crédito derivados del Préstamo (incluyendo principal e intereses) serían compensados mediante la emisión, puesta en circulación y suscripción por Nice & Green de un número acciones de la Sociedad igual al principal del Préstamo dividido entre, tal y como acordaron las partes, el 92% del precio medio ponderado por volumen de las acciones de la Sociedad¹ más bajo de los últimos 6 días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha en la que se suscribió el contrato de préstamo.

En este sentido, como consecuencia del Préstamo, Nice & Green ostenta frente a la Sociedad un crédito por importe de 500.291,67 euros, de los cuales 500.000 euros corresponden al principal del Préstamo y 291,67 euros a los intereses devengados (el "Crédito"). El Crédito, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, será íntegramente compensado mediante la emisión, puesta en circulación y suscripción por Nice & Green de 292.056 acciones de nueva emisión de la Sociedad.

Se hace constar expresamente que el Crédito, a la fecha de firma del presente Informe, está vencido, es líquido y exigible y que se encuentra debidamente registrado en la contabilidad de la Sociedad.

4. Certificación del auditor de cuentas

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad que acredite que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre el Crédito a compensar.

5. Identidad del aportante

El aportante del Crédito es Nice & Green, entidad existente y debidamente constituida de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio social en Chemin du Joran 10, 1260 Nyon, Suiza y con el número de registro (N° du registre de commerce) CH-550.1.057.729-3.

6. Aumento de capital

La operación propuesta tiene por objeto ampliar el capital social de la Sociedad en un importe efectivo de 500.291,67 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 292.056 acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,04 euros de valor nominal cada una de ellas. Las

¹ Tal y como se publica diariamente por Bloomberg LP, siendo una referencia de negociación calculada dividiendo el valor de negociación total (suma del valor de las transacciones) por el volumen total (suma del volumen de transacciones) teniendo en cuenta todas las transacciones elegibles. Dependiendo de los códigos de condición (*condition codes*) de las operaciones y de los códigos de condición (*condition codes*) incluidos en el cálculo del precio medio ponderado por volumen definido por Bloomberg LP, una transacción puede o no considerarse elegible. Los valores históricos también pueden ajustarse una vez recibidas las negociaciones elegibles atrasadas.

nuevas acciones se emitirán a un tipo de emisión (nominal más prima) de 1,713 euros cada acción, correspondiendo 0,04 euros al nominal y 1,673 euros a prima de emisión.

El referido aumento se realizará mediante la compensación del Crédito, asumiendo Nice & Green las nuevas acciones que se emitan en el aumento de capital.

7. Propuesta de acuerdo

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe efectivo (nominal más prima) de 500.291,67 euros:

"Aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe efectivo (nominal más prima) de 500.291,67 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 292.056 acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,04 euros de valor nominal cada una de ellas. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Se acuerda aumentar el capital social de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A. ("FacePhi" o la "Sociedad") mediante la compensación del principal y los intereses del préstamo concedido por Nice & Green S.A. ("Nice & Green") a la Sociedad, mediante la suscripción del correspondiente contrato de préstamo el 16 de septiembre de 2019. Como consecuencia del referido préstamo, Nice & Green ostenta frente a la Sociedad un crédito por importe de 500.291,67 euros, de los cuales 500.000 euros corresponden al principal del préstamo y 291,67 euros a los intereses devengados (el "Crédito"). Se hace constar expresamente que el Crédito está vencido, es líquido y exigible y que se encuentra debidamente registrado en la contabilidad de la Sociedad.

A. Identidad del aportante

El aportante del Crédito es Nice & Green, entidad existente y debidamente constituida de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio social en Chemin du Joran 10, 1260 Nyon, Suiza y con el número de registro (N° du registre de commerce) CH-550.1.057.729-3.

B. Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en un importe nominal de 11.682,24 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 292.056 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,04 euros de valor nominal cada una de ellas. Las nuevas acciones se emitirán a un tipo de emisión (nominal más prima) de 1,713 euros cada acción, correspondiendo 0,04 euros al nominal y 1,673 euros a prima de emisión.

El aumento se realizará mediante la compensación del Crédito, asumiendo y desembolsando íntegramente las nuevas acciones Nice & Green.

C. Modificación de artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad

Se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (542.765,56 €), el cual se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, dividido en TRECE MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (13.569.139) acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, de CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (0,04 €) de valor nominal cada una de ellas, de una misma clase, iguales, acumulables e indivisibles."

D. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

E. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable estará atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

F. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la incorporación de las nuevas acciones al Mercado Alternativo Bursátil (el "MAB") (segmento de Empresas en Expansión) en el que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como su incorporación, en su caso, a cualesquiera otros mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, con sometimiento expreso a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

G. Derecho de suscripción preferente

A tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado respecto a los aumentos de capital por compensación de créditos, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones.

H. Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites y la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados;

- declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector del MAB (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión e incorporación a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros."

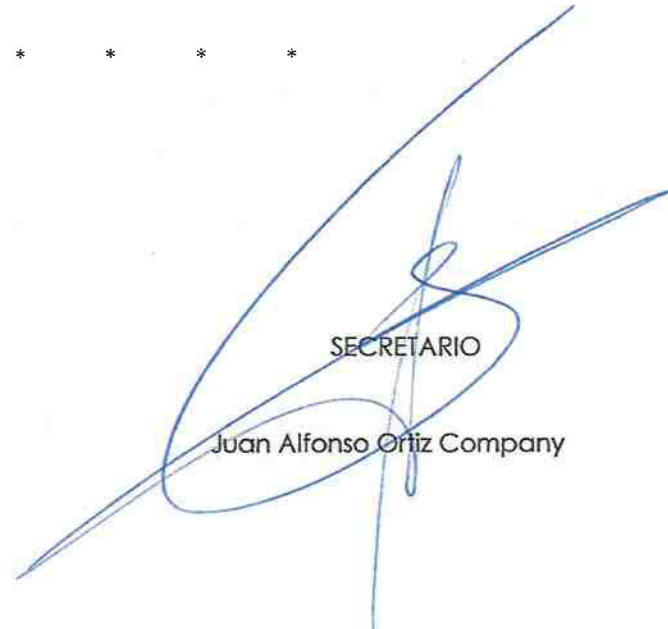
El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2019.

* * * *



Fdo. Vº Bº PRESIDENTE

Salvador Martí Varó



SECRETARIO

Juan Alfonso Ortiz Company

INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414 Y 417 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los accionistas de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A.

A los fines previstos en los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC) y de acuerdo con la solicitud recibida de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A. (en adelante FACEPHI o La Sociedad), el Registrador Mercantil de Alicante, D. José Simeón Rodríguez Sánchez, procedió a designar el pasado 20 de Septiembre de 2019 a BPG AUDITORES, S.L. como auditor y experto independiente en relación con el expediente 61/19, relativo a la propuesta de emisión de equity warrants (derechos) convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

En fecha 17 de octubre de 2019, procedimos a la aceptación de dicha designación.

En virtud del citado nombramiento, emitimos el presente Informe Especial sobre la citada propuesta de emisión.

1. ANTECEDENTES

FACEPHI BIOMÉTRICA, S.A. es una sociedad española que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, en el Tomo 3.634, folio 59, hoja A-131.726. Todas las acciones que componen su capital social están admitidas a negociación en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil (en adelante, MAB).

La sociedad proyecta llevar a cabo una emisión de equity warrants (derechos), convertibles en acciones de la propia compañía, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y el correspondiente aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión, con objeto de atender el ejercicio de los derechos de conversión incorporados en los equity warrants convertibles.

El objetivo de la emisión de los equity warrants es el de financiar total o parcialmente una o varias operaciones corporativas consistentes, según indica el informe del Consejo de Administración adjunto, en la incorporación de nuevos talentos, el desarrollo de nuevas soluciones, el impulso de acciones comerciales y el desarrollo de negocio, tanto de la filial asiática ubicada en Corea del Sur, como de los mercados donde la Sociedad ya tiene presencia, especialmente en Latinoamérica.

Con fecha 18 de septiembre de 2019, la Sociedad anunció al MAB, mediante la publicación de un hecho relevante, el acuerdo de inversión con la sociedad NICE & GREEN, S.A., suscrito el 16 de septiembre de 2019, por importe de 4 millones de euros, el cual se materializará a través de un préstamo capitalizable, por importe de 500.000 euros (primer tramo de la emisión) y mediante la emisión de equity warrants convertibles en acciones de la Sociedad, por importe de hasta 3.500.000 euros en cuatro tramos sucesivos trimestrales según las necesidades de la Sociedad. El compromiso de inversión finaliza en septiembre de 2020.

En dicho acuerdo de inversión, se determina que el precio de suscripción de los equity warrants agregado será de 100 euros y que cada equity warrant dará derecho al tenedor a suscribir una nueva acción de la Sociedad.

La descripción de la operación y las características definitivas de la emisión constan en el informe del Consejo de Administración de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A. de fecha 15 de noviembre de 2019, anexo al presente informe, habiendo quedado fijado el número máximo de equity warrants que podrán emitirse en 67.307.693, obtenido este número mediante el cociente entre el importe máximo de conversión (3.500.000 euros) y el precio mínimo de conversión (0,052 euros).

2. OBJETIVO DE NUESTRO TRABAJO

La finalidad de nuestro trabajo no ha sido la de certificar el precio de emisión o de conversión de los equity warrants convertibles. Los objetivos de nuestro trabajo han sido exclusivamente los siguientes:

- Manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 de la LSC, si el informe redactado por el Consejo de Administración de la Sociedad, de fecha 15 de noviembre de 2019, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma Técnica, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión correspondiente a los equity warrants convertibles en acciones.
- Emitir un juicio técnico, como expertos independientes, sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe del Consejo de Administración de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A. relativos a la emisión de equity warrants convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente y sobre la idoneidad de la relación conversión de los equity warrants convertibles y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LSC.

3. PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN NUESTRO TRABAJO

De acuerdo con el alcance descrito en el expositivo anterior, los procedimientos aplicados en la realización de nuestro trabajo han consistido en los siguientes:

- Obtención y análisis de la siguiente información:
 - Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, presentado por FACEPHI BIOMETRÍA, S.A. ante el Registro Mercantil de Alicante en fecha 19 de septiembre de 2019, para la elaboración de un informe especial al amparo de lo previsto en los artículos 414 y 417 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la eventual emisión de equity warrants convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente.
 - Designación del Registro Mercantil de Alicante a BPG AUDITORES, S.L., de fecha 20 de septiembre de 2019 para la elaboración del Informe Especial indicado.
 - Aceptación de BPG AUDITORES, S.L. de la designación ante el Registro Mercantil de Alicante, de fecha 17 de octubre de 2019.

- Informe redactado y suscrito por el Consejo de Administración de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A., de fecha 15 de noviembre de 2019 y sus anexos, explicativo de las bases y modalidades de la conversión justificando la exclusión del derecho de suscripción preferente, que se incluye anexo a este informe.
 - Informe de auditoría, con opinión favorable, emitido el 26 de abril de 2019 por AUREN AUDITORES SP, S.L.P., de las cuentas anuales referidas al 31 de diciembre de 2018 de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A.
 - Informe de revisión limitada, con opinión favorable, emitido el 28 de octubre de 2019 por AUREN AUDITORES SP, S.L.P., de los estados financieros intermedios de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A. referidos al periodo de seis meses cerrado el 30 de junio de 2019.
 - Actas de las Juntas Generales de Accionistas acaecidas durante el ejercicio 2019 hasta la fecha de este informe.
 - Actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad celebradas durante el año 2019 hasta la fecha de este informe.
 - Explicaciones facilitadas a nuestro requerimiento por la Dirección de la Sociedad sobre las justificaciones aducidas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su informe, en relación con el interés de la Sociedad para justificar la propuesta de emisión de equity warrants convertibles en acciones, para suprimir el derecho de suscripción preferente y sobre el inversor destinatario de los equity warrants convertibles.
 - Documento de acuerdo de inversión, firmado el 16 de septiembre de 2019, con la entidad NICE & GREEN, S.A.
 - Precio medio ponderado de cotización (Volume Weighted Averaged Price, o VWAP) más bajo de las últimas 6 sesiones anteriores a la fecha del presente informe de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).
 - Otra información diversa considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- Verificación de que el informe redactado y suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad contiene la información que se considera necesaria y suficiente, de acuerdo con la Norma Técnica del ICAC y de acuerdo con las consideraciones indicadas en los artículos 401 a 413 de la LSC, para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo. En este sentido, la información que debe contener el Informe del Consejo de Administración es la siguiente:
 - Explicación de las bases y modalidades de la conversión
 - Identificación del plazo máximo para que se pueda llevar a cabo la conversión.
 - Razones que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en la emisión de equity warrants convertibles en acciones.
 - Indicación de que, conforme al artículo 407 de la Ley de Sociedades de capital, la emisión de los equity warrants convertibles se hará constar en escritura pública.

- Obtención y análisis de la información utilizada por el Consejo de Administración de la Sociedad en la determinación de las bases y modalidades de conversión de los equity warrants convertibles en acciones.
- Verificación que, de acuerdo con el Informe del Consejo de Administración, el precio de emisión de los equity warrants no está por debajo de su propio valor nominal.
- Verificación de que el precio de conversión de los equity warrants convertibles en acciones de nueva emisión no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían de convertir, ni de su valor teórico contable obtenido de los últimos estados financieros intermedios, referidos al 30 de junio de 2019, verificados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

De acuerdo con la información incluida en los estados financieros intermedios auditados, referidos al periodo de seis meses cerrado el 30 de junio de 2019, el valor nominal de las acciones asciende a 0,04 euros por acción y el valor teórico contable asciende a 0,137 euros.

- Verificación de que la información contable contenida en el informe del Consejo de Administración concuerda con la información contenida en los estados financieros intermedios verificados por los auditores de la Sociedad, referidos al 30 de junio de 2019.
- Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe del Consejo de Administración para justificar la propuesta de emisión de equity warrants convertibles y las razones y documentación facilitada que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.
- Análisis de la idoneidad de la relación de conversión en el contexto de la transacción y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- Obtención de una carta firmada por un miembro con facultades suficientes para la representación del Consejo de Administración de la Sociedad, en la que nos confirman, entre otros asuntos, que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la realización de nuestro trabajo y la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha del informe especial que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

4. EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DE CONVERSIÓN

El informe elaborado por el Consejo de Administración propone que el precio de las acciones, a efectos de conversión de los equity warrants en acciones, será del 92% del Precio medio ponderado por volumen de cotización (en inglés Volume Weighted Averaged Price, o VWAP) más bajo de los seis últimos días de cotización.

Este precio de conversión propuesto se ha comparado con;

- El valor nominal de las acciones actualmente en circulación, el cual asciende a 0,04 euros.
- el valor teórico contable de las acciones actualmente en circulación, el cual asciende a 0,137 euros, según se desprende de los estados financieros intermedios auditados correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2019.

- La cotización por acción al 19 de noviembre de 2019 (último día de cotización anterior a la emisión de este informe especial) ha sido de 1,93 euros por acción.

El VWAC más bajo correspondiente a los seis últimos días de cotización anteriores a la emisión del presente informe ha sido de 1,704 euros. Por tanto, el precio de conversión de las obligaciones en nuevas acciones, con los datos actuales, ascendería a 1,567 euros por acción ($1,704 \text{ €} \times 92\%$).

Por tanto, el precio de conversión de las obligaciones en nuevas acciones, a fecha de emisión del presente informe, sería superior al valor nominal de las acciones actualmente en circulación y al valor teórico de dichas acciones extraído de la información de los estados financieros intermedios auditados correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2019.

Por otra parte, el precio de conversión de las obligaciones en nuevas acciones, a fecha de emisión del presente informe estaría por debajo del último valor de cotización por acción al 19 de noviembre de 2019.

El informe del Consejo de Administración de la Sociedad no recoge fórmulas de ajuste, para compensar la eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

5. ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414 y 417 de la LSC, como las opiniones expresadas en este informe, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores de naturaleza subjetiva que implican juicios y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con otras evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe especial ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos acaecidos con anterioridad a la fecha de su emisión.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes en cualquier ámbito, para la efectividad de la operación proyectada y que puedan afectar de forma significativa a nuestro análisis, se obtendrán sin ningún efecto adverso ni para la Sociedad ni para los beneficios esperados de dicha operación.

Nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por tanto, no supone ninguna recomendación a los miembros del Consejo de Administración de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A., a los accionistas de la Sociedad o a terceros en referencia con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de equity warrants convertibles en acciones de la Sociedad, que ha sido propuesta por el Consejo de Administración de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A.

6. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los expositivos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414 y 417 de la LSC, es nuestro juicio profesional que:

- El Informe del Consejo de Administración de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A. adjunto y sus anexos, sobre la propuesta de emisión de equity warrants convertibles en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, contiene la información requerida por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto de los artículos 414 y 417 de la LSC.
- Los datos contenidos en el mencionado Informe del Consejo de Administración de la Sociedad y en sus anexos son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- La relación de conversión de los equity warrants convertibles en acciones de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente propuesta es idónea, considerando el contexto de la transacción. En relación al valor nominal de las acciones y al valor teórico extraído de los últimos estados financieros revisados por los auditores de cuentas de la sociedad, no existe efecto dilución para los accionistas. Respecto del valor de cotización, en la medida en que el precio de ejercicio los Equity Warrants se referencia al precio de cotización de la acción de la Sociedad no se han previsto fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación de los accionistas.

Este informe especial ha sido elaborado únicamente a los fines previstos en los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

En Alicante, a 20 de noviembre de 2019



BPG AUDITORES, S.L.

Fdo.- Antonio Pociello García

Socio - Auditor

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR WARRANTS CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 3.500.000 EUROS.

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A. ("FacePhi" o la "Sociedad") en relación con la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir *warrants* convertibles en acciones de la Sociedad (los "Equity Warrants"), por un importe máximo de conversión de 3.500.000 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo Nice & Green S.A. ("Nice & Green") la única destinataria de la emisión de los Equity Warrants.

Dada la ausencia de una regulación societaria específica para la emisión de *warrants*, teniendo en cuenta la convertibilidad de estos valores de renta fija en acciones y de conformidad con la doctrina y práctica habitual de mercado, es de aplicación *mutatis mutandis* a los Equity Warrants por analogía la normativa establecida para las obligaciones convertibles, reguladas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b), 414.2 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

2. Contexto, descripción y justificación de la propuesta

La delegación para la emisión de los Equity Warrants que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del acuerdo de financiación alcanzado entre la Sociedad y Nice & Green, por el cual esta última se ha comprometido a invertir en la Sociedad hasta un importe máximo de 4.000.000 euros mediante (i) un préstamo de 500.000 euros, cuya capitalización se somete a la Junta General de accionistas bajo el punto segundo del orden del día (el "**Préstamo**"); y (ii) la emisión de los Equity Warrants objeto del presente informe (conjuntamente, la "**Operación**").

En el marco de la Operación, Nice & Green se ha comprometido a aportar capital en la Sociedad de forma regular, hasta septiembre de 2020, manteniendo la Sociedad la facultad de terminar el acuerdo de financiación en cualquier momento sin penalización alguna, de conformidad con el siguiente calendario inicialmente acordado:

- 850.000 euros hasta el 16 de diciembre de 2019, mediante el Préstamo y la suscripción y ejercicio de Equity Warrants por importe de 350.000 euros;
- 1.050.000 euros trimestralmente a partir del 16 de diciembre de 2019, hasta el 16 de septiembre de 2020, mediante la suscripción y ejercicio de Equity Warrants por un importe total de 3.150.000 euros.

Los fondos recibidos de Nice & Green en el marco de la Operación permitirán a FacePhi la incorporación de nuevo talento, el desarrollo de nuevas soluciones innovadoras e impulsar las acciones comerciales y el desarrollo de negocio, tanto de la filial asiática ubicada en Corea del Sur, FacePhi APAC, como de los mercados donde la Sociedad ya tiene presencia, especialmente en Latinoamérica.

Igualmente, el apoyo financiero por parte de Nice & Green favorecerá la penetración de la compañía tecnológica en el dinámico mercado de Estados Unidos, ampliando así su estrategia de expansión a este nuevo mercado.

La Operación tiene por objetivo, por tanto, dotar a la Sociedad de un nivel adecuado de recursos propios que le permitan atender sus necesidades corporativas con carácter general y aquellas derivadas de su crecimiento orgánico y no orgánico, así como desarrollar su actividad y avanzar en la investigación, desarrollo y comercialización del ecosistema desarrollado por la Sociedad para procesos de autenticación basados, entre otros, en el reconocimiento facial.

En este sentido, en los últimos años, el reconocimiento facial se ha convertido en un campo de investigación muy activo y se ha posicionado como una de las tecnologías de autenticación con mayor potencial de crecimiento debido, principalmente, a su naturaleza no intrusiva y a la limitada colaboración requerida por parte del usuario.

A su vez, se destaca que la Sociedad ha lanzado recientemente inPhinite, una combinación de biometrías y otros sistemas de seguridad que forman una solución completa de *onboarding* digital y autenticación para acceder, verificar y/u operar en los diferentes canales y tipos de uso de los productos y servicios que ofrecen las instituciones financieras. Los diferentes sistemas que incluyen inPhinite son:

- SELPHI: solución de biometría facial para acceder y aprobar transacciones con un *selfie*.
- SELPHID: solución de *onboarding* digital con un OCR (*optical character recognition*) en tiempo real y autenticación facial en vivo.
- LOOK&PHI: solución de biometría ocular para garantizar el acceso o aprobar transacciones con una sola mirada.
- 4PHINGERS: solución de biometría de huella para dar acceso o como segundo factor de seguridad.
- PHIVOX: solución de biometría de voz para dar acceso o autenticarse en el *call center*.
- SIGNPHI: solución para que el usuario se autentique a través de su firma.

En definitiva, el sector en el que opera la Sociedad requiere una intensa investigación e innovación tecnológica y está sometido a una alta obsolescencia, lo que exige una permanente actualización de los productos y, consecuentemente, importantes inversiones en investigación, desarrollo e innovación (I+D+I).

Por otro lado, la Operación ofrece a la Sociedad la posibilidad de colaborar con Nice & Green e incorporar como socio financiero a una empresa suiza independiente, experta en el ámbito de la financiación.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración entiende que la Operación y, consecuentemente, la propuesta de acuerdo de delegación para la emisión de los Equity Warrants que se presenta a la Junta General de accionistas, son plenamente conformes con el interés social y vienen motivados por la conveniencia de dotar a la Sociedad de los recursos propios necesarios para su expansión internacional y el desarrollo, de manera eficaz y competitiva, de su objeto social.

3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Equity Warrants

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente, que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Equity Warrants requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (art. 417.1 LSC). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende con la Operación.

A estos efectos, en el marco de la Operación, FacePhi tendrá la facultad, mediante la emisión de los Equity Warrants, de requerir a Nice & Green que aporte capital a la Sociedad de manera recurrente, hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento (sin tener por tanto la obligación de alcanzar los 4.000.000 euros), en un corto espacio de tiempo y en función de las necesidades concretas de financiación; algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, debido a los dilatados plazos que ello supondría.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión de warrants con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En definitiva, la Operación descrita en el apartado anterior exige necesariamente, en aras de velar por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Equity Warrants, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos. Asimismo, la medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para FacePhi.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Equity Warrants a que se refiere este informe está justificado en el marco de la financiación descrita en el apartado anterior.

La Ley de Sociedades de Capital requiere, a su vez, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Equity Warrants que el experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a los efectos de la emisión de los Equity Warrants por el Registro Mercantil, elabore un informe en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En este sentido, el Registro Mercantil ha designado a B.P.G. Auditores, S.L.P. como experto independiente.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

4. Características de los Equity Warrants. Bases y modalidades de la conversión.

Los Equity Warrants estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos el derecho, pero no la obligación, a adquirir acciones de FacePhi a un precio de ejercicio o *strike*.

Los términos y condiciones de los Equity Warrants, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los que se incluyen en el **ANEXO I** de la propuesta de acuerdo contenida en el apartado 8 del presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las correspondientes emisiones de Equity Warrants se harán constar en escritura pública, que será otorgada por representante de la Sociedad y por una persona que, con el nombre de comisario, represente a los futuros tenedores de los Equity Warrants.

5. Fórmulas de ajuste.

En la medida en que el precio de ejercicio los Equity Warrants, esto es, la relación de conversión, se referencia al precio de cotización de la acción de FacePhi (véase Anexo I), no es preciso incluir fórmulas de ajuste de antidilución en dicha relación de conversión para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad, todo ello en la medida en que el precio de cotización de la acción de FacePhi, en base al cual se determina el precio de conversión, ya recogerá dicho efecto.

Los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de FacePhi, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa.

6. Precio mínimo de conversión y número máximo Equity Warrants a emitir.

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal y estas, a su vez, no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de las obligaciones sea inferior al de las acciones que se entreguen en la conversión.

En el supuesto de los warrants, toda vez que, por su naturaleza, estos valores carecen de valor nominal, la referida disposición, que busca mantener la integridad del capital social consagrado en el art. 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se traduce en la prohibición de que el precio de conversión de los warrants sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación.

A estos efectos, la Sociedad y Nice & Green han acordado que el precio mínimo de conversión de los Equity Warrants sea igual al 130% del valor nominal de las acciones de la Sociedad, esto es, a 0,052 euros (el "**Precio Mínimo de Conversión**").

En este sentido, el número máximo de Equity Warrants que podrán emitirse al amparo de la presente delegación, que vendrá dado por el importe máximo de conversión, de 3.500.000 euros, dividido entre el Precio Mínimo de Conversión, será de 67.307.693 Equity Warrants.

7. Aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de los Equity Warrants.

La delegación para la emisión de los Equity Warrants conlleva necesariamente la delegación para aumentar el capital social en el importe necesario para atender el canje de los mismos. En este sentido, junto a la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Equity Warrants, se propone a la Junta General de accionistas delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la conversión en acciones de los Equity Warrants, mediante la emisión de nuevas acciones (sin derecho de preferencia de los actuales accionistas de la Sociedad de conformidad con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital) y con previsión de suscripción incompleta.

El importe efectivo (nominal más prima) de los aumentos de capital a que se refiere el párrafo anterior no podrán, en su conjunto, ser superiores en ningún caso a 3.500.000 euros y deberán ejecutarse de conformidad con los términos y condiciones de los Equity Warrants.

Asimismo, dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no superen el límite de la mitad del actual capital social conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Por tanto, teniendo en cuenta que el capital social de la Sociedad es, a la fecha de adopción del acuerdo del que trae causa el presente informe, de 531.083,32 euros, el importe nominal máximo total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración no podrán, en ningún caso, ser superiores a 265.541,66 euros.

8. Propuesta de acuerdo

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de la facultad de emitir *warrants* convertibles en acciones de la Sociedad (Equity Warrants) por un importe máximo de 3.500.000 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo Nice & Green la única destinataria de la emisión:

"Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir *warrants* convertibles en acciones de la Sociedad a favor de Nice & Green S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe máximo de 3.500.000 euros, así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de dichos *warrants*."

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A. ("**FacePhi**" o la "**Sociedad**"), con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 401 y siguientes y 417 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y 319 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la facultad de emitir *warrants* convertibles en acciones de la Sociedad por un importe máximo de conversión de 3.500.000 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo Nice & Green S.A. ("**Nice & Green**") la única destinataria de la emisión (los "**Equity Warrants**" o "**EW**"), todo ello de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación.

A. Características de los *warrants*

Los términos y condiciones de los Equity Warrants, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los que se incluyen en el **ANEXO I** del presente acuerdo.

B. Plazo de la delegación

Los Equity Warrants podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de un año, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

C. Importe máximo de la delegación

El importe máximo efectivo (nominal más prima) de los aumentos de capital a llevar a cabo por el Consejo de Administración como consecuencia de la conversión de los Equity Warrants a emitir al amparo de la presente delegación no podrá superar en su conjunto la cifra de 3.500.000 euros.

D. Precio mínimo de conversión y número máximo Equity Warrants a emitir.

Los Equity Warrants no podrán convertirse a un precio inferior al 130% del valor nominal de las acciones de la Sociedad, esto es, a un precio inferior por Equity Warrant de 0,052 euros (el "**Precio Mínimo de Conversión**").

El número máximo de Equity Warrants que podrán emitirse al amparo de la presente delegación será igual al importe máximo de conversión de 3.500.000 euros dividido entre el Precio Mínimo de Conversión. Por tanto, el número máximo de Equity Warrants que podrán emitirse al amparo de la presente delegación será 67.307.693.

E. Destinatario de la emisión

Las emisiones de Equity Warrants realizadas al amparo de la presente delegación están destinadas a ser suscritas únicamente por Nice & Green, entidad existente y debidamente constituida de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio social en Chemin du Joran 10, 1260 Nyon, Suiza y con el número de registro (N° du registre de commerce) CH-550.1.057.729-3.

No obstante, de conformidad con los términos y condiciones del acuerdo de financiación suscrito entre la Sociedad y Nice & Green, los derechos derivados del mismo podrán cederse por este último a favor de un tercero. En este supuesto, se acuerda expresamente que los Equity Warrants puedan emitirse a favor de terceras entidades de conformidad con las disposiciones del contrato de financiación.

F. Exclusión del derecho de suscripción preferente

De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas acuerda en este momento excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de los Equity Warrants.

G. Aumento del capital

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de los Equity Warrants emitidos al amparo de este acuerdo.

El importe efectivo (nominal más prima) de los aumentos de capital a que se refiere el párrafo anterior no podrán, en su conjunto, ser superiores en ningún caso a 3.500.000 euros.

Asimismo, dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social conforme al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Por tanto, teniendo en cuenta que el capital social de la Sociedad es, a la fecha de adopción del presente acuerdo, de 531.083,32 euros, el importe nominal máximo total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración no podrán, en ningún caso, ser superiores a 265.541,66 euros.

Se acuerda expresamente que el Consejo de Administración pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de Equity Warrants, todo ello dentro del plazo y de conformidad con los términos de los Equity Warrants.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de los Equity Warrants, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil (el "MAB") y, en su caso, en cualesquiera otros

mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, en los que se negocien las acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender las solicitudes de conversión de los Equity Warrants emitidos al amparo de este acuerdo

H. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para una emisión de Equity Warrants, así como la suscripción de los folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo;
- modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los Equity Warrants, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivo plazo, así como completar, aclarar o modificar los demás términos y condiciones de los Equity Warrants que se incluyen como anexo al presente acuerdo;
- determinar, en base a, y siguiendo los términos y condiciones de los Equity Warrants contenidos en el Anexo I, el momento de la conversión o de ejercicio de los Equity Warrants, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de Equity Warrants y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General;
- establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión de los Equity Warrants, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector del MAB (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la

Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y

- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros."

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2019.

* * * *

ANEXO I: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS EQUITY WARRANTS

Lo incluido a continuación, salvo aquello en cursiva o entre corchetes, son los términos y condiciones (las "**Condiciones de los Equity Warrants**" o las "**Condiciones**") de los Equity Warrants, los cuales se incorporarán por referencia en cada Título (tal y como estos términos se definen a continuación).

1. DEFINICIONES

En estas Condiciones, a menos que se indique lo contrario:

"**BME**": significa Bolsas y Mercados Españoles, S.A.

"**Acuerdos del Consejo de Administración**": tiene el significado otorgado en los párrafos introductorios.

"**Día Hábil**": significa cualquier día hábil de acuerdo con el calendario de TARGET 2 y cualquier día que no sea festivo en las ciudades de Alicante, considerándose expresamente que el sábado no es un día hábil.

"**Título**": tiene el significado que se le da a ese término en el párrafo (c) de la Condición 3.

"**CNMV**": significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"**Registro Mercantil**": significa el registro mercantil de Alicante, o el registro mercantil correspondiente en el que esté inscrito el Emisor en cada momento.

"**Condiciones**" o "**Condiciones de los Equity Warrants**": significa estas condiciones de los EWs.

"**Equity Warrants**" o "**EWs**": tiene el significado que se le da a ese término en los párrafos introductorios.

"**Fecha de Ejercicio**": tiene el significado dado a ese término en el párrafo (b) de la Condición 5.

"**Notificación de Ejercicio**": significa notificación sustancialmente en la forma que se determine, que deberá ser entregada por el Tenedor pertinente a fin de poner en marcha el ejercicio de los EWs de conformidad con el párrafo (b) de la Condición 5 siguiente.

"**Período de Ejercicio**": el período que comienza en la Fecha de Emisión y termina en [la fecha que cae 64 días hábiles desde la Fecha de Emisión (para todos los Tramos Posteriores que no sean el primer Tramo Posterior). Para el primer Tramo Posterior, la fecha que caiga tras tres meses a partir de la fecha de firma del Contrato de Inversión]. En caso de que no se cumpla alguna de las Condiciones Previas al Ejercicio durante el Período de Ejercicio, la duración de dicho Período de Ejercicio se ampliará hasta el punto en que dichas condiciones se cumplan o los Tenedores renuncien a dicho cumplimiento.

"**Acuerdos de la Junta General**": tiene el significado que se le da a ese término en los párrafos introductorios.

"**Cuenta de valores del Tenedor**": significa la cuenta de valores del Tenedor correspondiente, tal como se especifica en la correspondiente Notificación de Ejercicio.

"**Tenedores**": las personas a cuyo nombre se inscribe un EW en el Registro.

"**Tenedor Inicial**": tiene el significado que se le da a ese término en la Condición 4 a continuación.

"**Fecha de Emisión**": significa [...].

"**Escritura de Emisión**": tiene el significado que se le da a ese término en los párrafos introductorios.

"**Emisión**": significa la emisión de EWs realizada mediante el otorgamiento de la Escritura de Emisión de conformidad con estas Condiciones.

"**Emisor**": significa Facephi Biometría, S.A.

"**MAB**": significa Mercado Alternativo Bursátil.

"**Cambio Adverso Sustancial**": significa cualquier evento, circunstancia, hecho o cambio en las leyes aplicables (o una combinación de las mismas) que:

- (i) tenga o pueda esperarse razonablemente que vaya a tener un efecto adverso significativo en la condición financiera, negocios, operaciones, propiedades o activos del Emisor y su Grupo considerado en su conjunto, de manera que resulte o pueda esperarse razonablemente que vaya a resultar en la incapacidad o el deterioro importante de la capacidad del Emisor para satisfacer las obligaciones asumidas por éste frente al Tenedor en virtud de las Condiciones, o
- (ii) haga que cualquiera de las Condiciones sea ilegal, inválida, ineficaz o inejecutable contra el Emisor.

"**Importe máximo**": significa € [importe nominal del Tramo siguiente a incluirse].

"**Nuevas Acciones**": son las Acciones emitidas a favor de los Tenedores de acuerdo con las presentes Condiciones.

"**Escritura de Emisión de Nuevas Acciones**": tiene el significado que se le da a ese término en el párrafo (b) de la Condición 5 siguiente.

"**VWAP de Referencia**": significa el VWAP más bajo de los últimos seis (6) Días Bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Ejercicio. No obstante, si en cualquier Día Bursátil, las Acciones enajenadas por los Tenedores superan el 15% del volumen total de negociación de las Acciones en dicho Día de Negociación, dicho Día de Negociación no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del VWAP de Referencia.

"**Registro**": tiene el significado que se le da a ese término en el párrafo (d) de la Condición 3 siguiente.

"**Reglamento**": tiene el significado que se le da a ese término en la Condición 8 siguiente.

"**Fecha de Ampliación de Capital**": tiene el significado que se le da a dicho término en el párrafo (b) de la Condición 5 siguiente.

"**Acciones**": significa las acciones del Emisor. Para evitar cualquier duda, se entenderá que el término "Acciones" incluye todas las Nuevas Acciones, una vez emitidas de conformidad con las presentes Condiciones.

"**Precio de Ejercicio**": tiene el significado que se le da a ese término en el párrafo (d) de la Condición 5 a continuación.

"**Día Bursátil**": cualquier día durante el cual MAB esté abierto al público, siempre que el "Día Bursátil" no incluya ningún día en el que las Acciones estén programadas para ser negociadas en dicho mercado por menos de 4,5 horas (se especifica para evitar dudas que cualquier día durante el cual no haya negociación efectiva se considerará Día Bursátil si no se debe a una suspensión solicitada por el Emisor o las autoridades del mercado de valores) o cualquier día en el que la negociación de las Acciones a petición del Emisor o de las autoridades del mercado de valores durante la última hora de negociación en dicho mercado, a menos que el Inversor designe de otro modo dicho día como Día de Negociación por escrito.

"**Solicitud de Transferencia**": significa la solicitud de transferencia presentada sustancialmente en forma que se determine por cualquier Tenedor al Emisor para la transferencia de los EWs de acuerdo con el párrafo (e) de la Condición 3 más adelante.

"**VWAP**": el precio medio ponderado por volumen de las Acciones, tal y como se publican diariamente por Bloomberg LP, que es una referencia de negociación calculada dividiendo el valor de negociación total (suma del valor de las transacciones) por el volumen total (suma del volumen de transacciones) teniendo en cuenta todas las transacciones elegibles. Dependiendo de los códigos de condición (*condition codes*) de las operaciones y de los códigos de condición (*condition codes*) incluidos en el cálculo del precio medio ponderado por volumen definido por Bloomberg LP, una transacción puede o no considerarse elegible. Los valores históricos también pueden ajustarse una vez recibidas las negociaciones elegibles atrasadas.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS EWS

Los EWs son activos financieros que otorgan al Tenedor el derecho (pero no la obligación) de suscribir una determinada cantidad de Acciones Nuevas (según se determine de acuerdo con estas Condiciones) previo pago de un precio (el Precio de Ejercicio). Dicho derecho podrá ejercerse en cualquier momento durante el Período de Ejercicio.

3. FORMA, REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LOS EWS

(a) Forma

Los EWS están representados por uno o más títulos emitidos a estos efectos por el Emisor (cualquier título de este tipo, un "**Título**", y todos ellos conjuntamente, los "**Títulos**"), todos ellos emitidos sustancialmente en la forma que se determine, cada uno de los cuales representará la titularidad de uno o varios EWS, según se evidencie en el Título correspondiente.

(b) Sustitución de Títulos

Si un Título es dañado, desfigurado, destruido, robado o extraviado, podrá ser reemplazado en el domicilio social del Emisor, sujeto a todas las leyes aplicables, previo pago por parte del reclamante de los costes en los que se pueda incurrir en relación con el mismo y en cumplimiento de los requisitos de prueba e indemnización que el Emisor pueda razonablemente requerir. Los Títulos dañados o desfigurados deben ser entregados antes de que se emitan los reemplazos.

(c) Título

La titularidad de los EWS se someterá al registro y la transferencia de los mismos como se describe en los párrafos siguientes. El titular registrado de cualquier EW será tratado (salvo que de otra forma lo exija la ley o un requisito reglamentario o lo ordene un tribunal competente) como su propietario absoluto a todos los efectos esté o no el título vencido e independientemente de cualquier notificación de propiedad, fideicomiso o interés en él, o de su robo o pérdida (o del título correspondiente, según corresponda) o de cualquier cosa escrita en él o en el certificado que lo represente (salvo que se trate de una transferencia debidamente ejecutada del mismo), y ninguna persona será responsable de tratar al titular como tal.

(d) Registro

El Emisor llevará un registro (el "**Registro**") en su domicilio social, en el que se consignarán los nombres y direcciones de los Tenedores, los datos de los EW que se posean y todas las transferencias y ejercicios de los EW llevados a cabo.

(e) Transferencia

Los EWS pueden ser transferidos en su totalidad o en parte mediante la presentación del correspondiente Título (con una Solicitud de Transferencia debidamente cumplimentada y, en su caso, sellada) en el domicilio social del Emisor.

Un EW sólo puede transferirse a una determinada persona previamente identificada.

Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de cualquier Solicitud de Transferencia de un EW debidamente ejecutada, el Emisor registrará la transferencia pertinente y entregará un nuevo Título al cesionario (y, en el caso de

una transferencia parcial, el Emisor entregará un Título por el saldo no transferido al cedente) o enviará el Título por correo no certificado a la dirección solicitada por el cesionario o el cedente, según sea el caso.

Los EW son libremente transferibles, con sujeción a los términos previstos en estas Condiciones.

(f) *Formalidades Libres de Costes*

La transferencia de cualquier EW se efectuará sin coste sujeto a (i) que la persona que realice dicha transferencia pague o procure el pago de cualquier impuesto, derecho u otras cargas administrativas relacionadas con la misma; y (ii) se entreguen al Emisor los que evidencien la titularidad y/o identidad pertinentes.

4. SUSCRIPCIÓN DE LOS EQUITY WARRANTS

Los Equity Warrants serán inicialmente suscritos por [...] (el "**Tenedor Inicial**").

El Precio de Suscripción de los Equity Warrants agregado para esta emisión será de 100€.

5. EJERCICIO DE LOS EQUITY WARRANTS

(a) *Ejercicio de los Equity Warrants*

En cualquier momento durante el Período de Ejercicio, los Tenedores pueden optar por ejercer uno o varios EW mediante la entrega de una Notificación de Ejercicio. Para evitar dudas, el Tenedor correspondiente puede ejercer libremente los EW. Por lo tanto, el Tenedor en cuestión, a su entera discreción, puede decidir el número de EWs que se ejercerán y cuándo se ejercerán (siempre que dicho ejercicio se realice dentro del Período de Ejercicio).

Cada EW dará derecho a su Tenedor a suscribir una (1) Nueva Acción del Emisor.

(b) *Proceso de ejercicio*

El ejercicio de los EWs deberá ser realizado de acuerdo al siguiente procedimiento:

- (i) Con sujeción al cumplimiento de las Condiciones Previas al Ejercicio, según se establece en el párrafo (c) (*Condiciones Previas al Ejercicio*) más adelante, todos los Tenedores tendrán el derecho (pero no la obligación) de solicitar el ejercicio de los EWs mediante la entrega, en cualquier momento durante el Período de Ejercicio, de una Notificación de Ejercicio debidamente cumplimentada y firmada, junto con el correspondiente Título que acredite la titularidad de los EWs pertinentes. Toda Notificación de Ejercicio debidamente cumplimentada y entregada de conformidad con el presente apartado será, a falta de error manifiesto, irrevocable, concluyente y vinculante para el Tenedor correspondiente. La fecha en la que un Tenedor entregue una Notificación de Ejercicio se denominará en lo sucesivo la "**Fecha de Ejercicio**".

En caso de ejercicio parcial, el Emisor emitirá un nuevo Título a favor del Tenedor correspondiente por la cantidad de EWs no ejercitados de acuerdo con los términos previstos en el párrafo (e) (Transferencia) de la Condición 3 anterior.

- (ii) El Tenedor en cuestión pagará el Precio de Ejercicio con respecto a las Acciones Nuevas que se emitan tras el ejercicio de los Equity Warrants en la Fecha de Ejercicio. Dentro del plazo de 2 meses desde la Fecha de Ejercicio correspondiente, el Emisor, debidamente representado por un miembro de su Consejo de Administración, comparecerá ante un Notario de su elección para otorgar la escritura pública de ampliación de capital correspondiente (la "**Escritura de Emisión de Nuevas Acciones**", y la fecha en que se ejecute cada una de las Escrituras de Emisión de Nuevas Acciones, la "**Fecha de Ampliación de Capital**"). El Tenedor correspondiente suscribirá las Acciones Nuevas emitidas conforme a la correspondiente Escritura de Emisión de Nuevas Acciones mediante el pago al Emisor del Precio de Ejercicio. Dicho Precio de Ejercicio será pagado por el Tenedor correspondiente en la Fecha de Ejercicio.

No obstante, el Tenedor en cuestión no estará obligado a suscribir las Acciones Nuevas que resultarán del ejercicio del derecho inherente al EW, aunque haya entregado una Notificación de Ejercicio, si por cualquier motivo se demuestra que no se cumple alguna de las Condiciones Previas al Ejercicio en la Fecha de la Ampliación de Capital. En ese caso, el Emisor devolverá al Tenedor en cuestión todas las cantidades pagadas por el Tenedor por el ejercicio de los correspondientes Equity Warrants (incluyendo, sin limitación, el Precio de Ejercicio).

Con sujeción a la siguiente frase, en la Fecha de la Ampliación de Capital, el Tenedor en cuestión adquirirá los derechos económicos vinculados a las Acciones Nuevas a los efectos del derecho a percibir dividendos y demás derechos económicos que pudieran corresponderle. No obstante, el Tenedor en cuestión no podrá transferir Acciones Nuevas hasta que sean entregadas en la Cuenta de Valores del Tenedor de conformidad con los párrafos siguientes.

- (iii) Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Ampliación de Capital, el Emisor presentará la Escritura de Emisión de Nuevas Acciones en el Registro Mercantil correspondiente y llevará a cabo, en su momento y a la mayor brevedad posible, las actuaciones exigidas por la legislación española para que la correspondiente Escritura de Emisión de Nuevas Acciones sea inscrita en el plazo de quince (15) días.
- (iv) El Emisor llevará a cabo todas las acciones exigidas por la normativa aplicable (incluyendo, para evitar dudas, la normativa del MAB), procurando que las Acciones Nuevas en cuestión sean admitidas a negociación en el MAB en el plazo de tres (3) Días Hábiles desde la Fecha de Ampliación de Capital correspondiente.

- (v) Una vez inscritas las Acciones Nuevas en el Registro Mercantil y admitidas a negociación en el MAB, el Emisor transferirá, en su caso, a la Cuenta de Valores del Tenedor correspondiente las Acciones Nuevas correspondientes.
- (vi) El Emisor deberá pagar directamente a las autoridades competentes todos los impuestos, derechos de capital, timbre, emisión y registro y otros costes y gastos derivados del ejercicio de los EWs (incluyendo, sin limitación, todos los impuestos y otros gastos derivados de la ejecución y registro de la correspondiente Escritura de Emisión de Nuevas Acciones, la admisión a negociación de las Acciones Nuevas y la transferencia de las Acciones Nuevas a la correspondiente Cuenta de Valores del Tenedor).
- (vii) Si una transferencia de las Acciones del Emisor a los Tenedores estuviera sujeta a una solicitud o autorización por parte de cualquier autoridad nacional o supranacional competente, según lo determinado preliminarmente por el Emisor o cualquier Tenedor, el Emisor y los Tenedores pertinentes cooperarán, a costa del Emisor, de buena fe y en consulta con una firma de abogados de reconocido prestigio, para determinar si dicha solicitud o autorización es necesaria o recomendable. Si, tras dicha cooperación y consulta, se determina que dicha solicitud o autorización es necesaria o recomendable, el Emisor establecerá, a su exclusivo coste, los acuerdos de fideicomiso, participación o transferencia de título de beneficiario durante un período transitorio para permitir que se realice cualquier solicitud de competencia o autorización necesaria, antes de transferir las Acciones del Emisor a los Tenedores de conformidad con los términos de estas Condiciones. El Emisor establecerá los mismos acuerdos de participación en el fideicomiso o transferencia de título de beneficiario para todos los Tenedores que estarían sujetos a solicitud o autorización por parte de cualquier autoridad de competencia nacional o supranacional pertinente.

(c) *Condiciones Previas al Ejercicio*

El ejercicio de los EWs estará sujeto al cumplimiento, previo o simultáneo a la Fecha de Ejercicio y a la Fecha de Ampliación de Capital, de las siguientes condiciones precedentes (conjuntamente, las "**Condiciones Previas al Ejercicio**"):

- (i) todas las declaraciones y garantías otorgadas por el Emisor en el presente documento son actuales, verdaderas y precisas;
- (ii) ninguna autoridad competente (incluidos el Registro Mercantil, la CNMV y organismo rector del MAB) ha presentado o presenta objeciones a la emisión por parte del Emisor y la suscripción por parte de los Tenedores de Nuevas Acciones;
- (iii) el Emisor no es insolvente ni está sujeto a ningún procedimiento de insolvencia (incluyendo un concurso de acreedores) y ningún Evento de Incumplimiento ha ocurrido o es razonablemente probable que ocurra;

- (iv) las Acciones (i) se negocian en el MAB y (ii) su negociación en el MAB no ha sido suspendida, a la fecha pertinente, por la CNMV o el organismo rector del MAB, ni dicha suspensión ha sido amenazada por la CNMV o el organismo rector del MAB, ya sea (a) por escrito por la CNMV o el organismo rector del MAB (b) por estar por debajo de los requisitos mínimos de mantenimiento de la negociación en el MAB;
- (v) no hay ninguna operación de emisión de valores en curso ni anunciada con vistas a su realización en un plazo máximo de 5 Días Bursátiles de Negociación en el MAB;
- (vi) la emisión de nuevas acciones está dentro de los límites de la delegación otorgada en virtud de los Acuerdos de la Junta General;
- (vii) no se ha alcanzado el Importe Máximo; y
- (viii) las Nuevas Acciones pueden negociarse en el MAB.

(d) *Precio de ejercicio*

El precio por Nueva Acción a pagar por la suscripción de las Acciones Nuevas emitidas en el ejercicio de los EWs (el "**Precio de Ejercicio**") se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Precio de Ejercicio por Acción Nueva} = \text{VWAP de Referencia} * 92\%$$

En la medida en que el Precio de Ejercicio se refiere al precio de mercado de las Acciones a las fechas próximas a la Fecha de Emisión de las Nuevas Acciones, no será necesario incluir disposiciones anti dilución, ya que cualquier circunstancia que modifique el mercado de precios de las Acciones será cubierta por el Precio de Ejercicio.

6. ACCIONES

Todas las Nuevas Acciones emitidas como resultado del ejercicio de los Equity Warrants tendrán los mismos derechos económicos y de voto que las Acciones del Emisor existentes. El Emisor se compromete a procurar que no se lleve a cabo ninguna modificación sobre el régimen aplicable a las Acciones.

7. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS

(a) *Declaraciones y Garantías*

El Emisor hace las siguientes declaraciones y garantías a favor de los Tenedores, que se entenderán implícitamente reiteradas en la Fecha de Ejercicio y en cada Fecha de Ampliación de Capital, con referencia a las circunstancias que prevalecen en cada momento:

- (i) *Constitución válida y facultades:* el Emisor es una sociedad válidamente creada e inscrita en el Registro Mercantil, y tiene plena capacidad legal y capacidad para desarrollar su objeto social. En particular, el Emisor

tiene plena capacidad legal para emitir los Equity Warrants y las Nuevas Acciones y cumplir con todas las obligaciones asumidas bajo estas Condiciones. Asimismo, las personas que firman la Escritura de Emisión y cada Escritura de Emisión de Nuevas Acciones están, o al momento de la ejecución estaban, debidamente facultadas para actuar en nombre del Emisor.

- 
- (ii) *Autorizaciones:* el Emisor ha adoptado todos los acuerdos sociales y todas las medidas necesarias para la ejecución de la Escritura de Emisión y de cada una de las Escrituras de Emisión de Nuevas Acciones, de forma que las obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de las presentes Condiciones son válidas, vinculantes y ejecutables y dichos acuerdos continúan vigentes en la Fecha de Emisión y en cada Fecha de Ampliación de Capital.
 - (iii) *Legalidad:* la ejecución y realización de la Escritura de Emisión y de cada una de las Escrituras de Emisión de Nuevas Acciones, así como la realización de todas las operaciones previstas en el presente documento:
 - (a) no suponen la violación de ninguna ley, reglamento, orden, norma o fallo judicial, administrativo o arbitral, español o extranjero, aplicable al mismo;
 - (b) no suponen la violación de ninguna disposición de los estatutos o la escritura de constitución del Emisor; y
 - (c) no requieren ningún consentimiento, aprobación, autorización o notificación ni entra en conflicto con ningún contrato, acuerdo u otro instrumento del que el Emisor sea parte, ni suponen un incumplimiento o resolución de tales contratos, acuerdos u otros instrumentos.
 - (iv) *Consentimientos:* el Emisor no requiere aprobación, consentimiento, licencia, permiso o autorización de ninguna autoridad para la firma y el otorgamiento de la Escritura de Emisión y de cada una de las Escrituras de Emisión de Nuevas Acciones que el Emisor no haya obtenido antes de la ejecución de la misma.
 - (v) *Insolvencia:* el Emisor:
 - (a) no es insolvente en los términos del artículo 2.1 de la Ley Concursal o ley equivalente en otra jurisdicción que le sea aplicable, ni se ha declarado insolvente en virtud de dicha ley, ni ha notificado a un tribunal competente que haya iniciado negociaciones con acreedores para obtener la adhesión a una propuesta de convenio o acuerdo de refinanciación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5bis de la Ley Concursal o ley equivalente en otra jurisdicción, según sea el caso;

- 
- (b) no está implicado en ningún otro procedimiento de administración o de insolvencia ni en ninguna otra reestructuración empresarial de naturaleza similar, ni judicial ni voluntaria, que se derive de una situación de insolvencia o de la incapacidad para cumplir sus obligaciones actuales;
 - (c) no se encuentra en una situación en la que no pueda cumplir regularmente con sus obligaciones ejecutables en los términos del artículo 2.2. de la Ley Concursal ni prevé que no pueda cumplir con sus obligaciones ejecutables de manera regular y puntual; y
 - (d) no estará en una posición en la que no pueda cumplir con sus obligaciones exigibles como resultado del otorgamiento del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación.
- (vi) *Cumplimiento de las obligaciones:* el Emisor está al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legalmente exigibles (tanto de pago como de otro tipo) de carácter fiscal, laboral, de Seguridad Social, (sin perjuicio de las prórrogas solicitadas a las respectivas autoridades), de protección de datos, medioambientales y de cualquier otro tipo y ningún incumplimiento de las mismas que pueda existir puede producir un Cambio Adverso Sustancial.
- (vii) *Licencias y permisos:* el Emisor ha obtenido y mantenido la validez y plena efectividad de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para llevar a cabo sus actividades y para cumplir las disposiciones de la Escritura de Emisión y de cada Escritura de Emisión de Nuevas Acciones, y la falta de las mismas no daría lugar a un Cambio Material Adverso.
- (viii) *Ausencia de Evento de Incumplimiento:* ningún hecho o circunstancia que constituya un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y continúa.
- (ix) *Ejecutabilidad de la Escritura de Emisión y de cada Escritura de Emisión de Acciones Nuevas:* la Escritura de Emisión (que incluye estas Condiciones) y cada una de las Escrituras de Emisión de Acciones Nuevas, cuando se ejecuten, constituyen obligaciones válidas, vinculantes y ejecutables del Emisor de acuerdo con sus respectivos términos.
- (x) *Obligación de presentar un folleto:* La emisión de los Equity Warrants o de las Nuevas Acciones a los Tenedores de conformidad con lo dispuesto en las presentes Condiciones no requiere la emisión o presentación de un folleto de acuerdo con la legislación española.
- (xi) *Negociación de las Acciones Nuevas:* Las Acciones son negociadas en MAB y no existe ninguna circunstancia que afecte o pueda razonablemente implicar que dicha negociación sea suspendida o cancelada.

- (xii) *Litigios*: No existen demandas materiales, procedimientos administrativos, arbitrales o de otro tipo (incluyendo pero no limitándose a procedimientos fiscales) pendientes o, según el conocimiento del Emisor, amenazados contra ninguna de las sociedades del Grupo, y no existen tales demandas o procedimientos materiales pendientes o a sabiendas del Emisor amenazados por las sociedades del Grupo contra ninguna otra persona, ni existen, a sabiendas del Emisor, circunstancias que puedan dar lugar a tales demandas materiales, procedimientos administrativos, arbitrales o de otro tipo, cuyo resultado, en caso de que resultara desfavorable, supondría individualmente un Cambio Material Adverso.

(b) *Compromisos*

- (i) El Emisor se compromete a obtener y/o mantener todos los consentimientos y aprobaciones aplicables que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Equity Warrants y, en particular, en relación con el ejercicio de los Equity Warrants y la emisión de Acciones Nuevas.
- (ii) El Emisor se compromete a no llevar a cabo acciones fuera de su curso ordinario de negocio o acciones que puedan comprometer el ejercicio de los Equity Warrants o llevar a un incumplimiento de estas Condiciones.
- (iii) El Emisor se compromete a informar inmediatamente a los Tenedores del acontecimiento de cualquier circunstancia que pudiera, o se pudiera razonablemente esperar que lo hiciera, hacer que cualquiera de las declaraciones y garantías fuera falsa o inexacta.
- (iv) El Emisor se compromete a abstenerse de realizar cualquier cambio sustancial en sus estatutos. Para evitar cualquier duda, cualquier cambio en el régimen aplicable a las Acciones (incluyendo, sin limitación, cualquier disposición sobre las clases de Acciones, los derechos económicos y de voto vinculados a las mismas y su transmisión) se considerará como un cambio sustancial en los estatutos del Emisor.
- (v) El Emisor se compromete a abstenerse de adoptar cualquier acuerdo de fusión, escisión, disolución, liquidación o modificación estatutaria en relación con el objeto social, sus Acciones (incluidas sus características y los derechos inherentes a las mismas, y con excepción de cualquier tipo de ampliación de capital social), los quórum de constitución de sus órganos de administración y dirección y las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos de los mismos, salvo en el caso de cualquier operación realizada con una sociedad del Grupo, con sujeción a la condición de que el Emisor sea la sociedad absorbente.

8. SINDICATO DE TENEDORES

Los Tenedores se reunirán de acuerdo con determinadas normas que regulan el Sindicato de Tenedores (el "**Reglamento**"). El Reglamento se adjuntará a la Escritura

de Emisión y contendrá las normas que regulen tanto el Sindicato de Tenedores y su relación con el Emisor, como el régimen de las mayorías relevantes.

Nice & Green, S.A. ha sido nombrada Comisario del Sindicato de Tenedores. Con la compra y/o tenencia de Equity Warrants, se considerará que los Tenedores están de acuerdo con: (i) el nombramiento del Comisario; y (ii) convertirse en miembro del Sindicato de Tenedores.

El Emisor, con el consentimiento del Comisario de Tenedores, podrá modificar las presentes Condiciones en la medida en que se apliquen a los Equity Warrants para corregir errores manifiestos, para implementar modificaciones de carácter formal, menores o técnicos o para cumplir con las disposiciones legales obligatorias.

Además de lo anterior, el Emisor y el Comisario del Sindicato de Tenedores, este último con la autorización mediante resolución del Sindicato de Tenedores, podrán acordar cualquier modificación, material o no, de estas Condiciones y cualquier renuncia a cualquier incumplimiento o propuesta de incumplimiento de estas Condiciones.

A los efectos de las presentes Condiciones,

- (i) "**Comisionario**" significa el "comisario", tal y como se define en la Ley de Sociedades de Capital, del Sindicato de Tenedores; y
- (ii) "**Sindicato de Tenedores**" significa el "sindicato", tal y como se define en la Ley de Sociedades de Capital.

9. NOTIFICACIONES

(a) General

Todas las notificaciones relativas a los Equity Warrants serán válidas si se envían a la dirección del Tenedor correspondiente, tal como se especifica en el Registro.

Sin perjuicio de los destinatarios específicos previstos para cada una de las notificaciones pertinentes que deban enviarse de conformidad con las presentes Condiciones, el Emisor enviará o procurará que se envíe al Comisario, una copia de cada notificación que se entregará a los Tenedores.

(b) Notificaciones de Conversión Obligatoria al Vencimiento y Conversiones Aceleradas

Las notificaciones que deban enviarse por correo electrónico con acuse de recibo de conformidad con las presentes Condiciones se enviarán a las siguientes direcciones de correo electrónico (según corresponda) y sin perjuicio de que éstas puedan ser modificadas en el futuro, siempre que se notifique oportunamente al resto de las partes:

- (i) Emisor: [...]

(ii) Comisario: [...]

10. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

(a) *Derecho aplicable*

Los Equity Warrants y las obligaciones extracontractuales que se deriven o estén relacionadas con ellos se regirán por la legislación española y se interpretarán de conformidad con la misma.

(b) *Jurisdicción*

Para la resolución de los conflictos que puedan surgir en relación con el cumplimiento, ejecución e interpretación de las presentes Condiciones, el Emisor y los Tenedores acuerdan someterse a la jurisdicción no exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

* * * *



Salvador Marí Varó
Presidente Ejecutivo



Juan Alfonso Ortiz Company
Secretario del Consejo de Administración